

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	17/05/2021 13:02:42
	202199901014786

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. CULTURA Y PATRIMONIO HIS S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO (7210/00201/00000)
	ENTRADA
	17/05/2021 13:02:42
	202199904852057

Fecha: 14 de Mayo de 2021

Destinatario:

Nuestra referencia: IEF-00133/2021

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Asunto: Proyecto orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para residencias artísticas en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía en Córdoba

C/ Sta. María la Blanca 1 41004 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico solicitó a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al **“ Proyecto orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesion de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para residencias artísticas en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía en Córdoba”**.

La solicitud se realizó mediante oficio, con registro de entrada nº 202199900932533, de 7 de mayo de 2021, al que se acompañaba el proyecto de la citada Orden y memoria económica con sus correspondientes anexos 1 a 4.

1. Antecedentes y contenido del proyecto de orden.

De acuerdo con la memoria económica el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo fue creado por el artículo vigésimo quinto de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, configurado como organismo autónomo de carácter administrativo.

La ley de creación del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo establece como finalidad del mismo aglutinar y potenciar las actividades de fomento, conservación, investigación y difusión de todas las áreas vinculadas con el arte contemporáneo en todas sus manifestaciones.

En el Artículo 4 de los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo se establece que corresponde al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo la gestión, entre otros, del Centro de Creación Contemporánea de Andalucía en Córdoba.

Dado el interés social de las funciones encomendadas al Centro, y concretamente la producción artística contemporánea, el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo ofrece la oportunidad de potenciar la creación andaluza y visibilizarla en un espacio vivo y dinámico, que se transforma y adapta a los cambios que una sociedad contemporánea requiere. Para ello se pretende llevar a cabo la selección y producción de un conjunto de propuestas de diferentes disciplinas artísticas dentro del ámbito de la creación y el arte contemporáneo, pudiendo ser tanto individuales como



EDUARDO LEON LAZARO		17/05/2021	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmF6D05F5079E2D0E997449E64C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

colectivas, siendo su finalidad la de auspiciar la creación e investigación experimental en los nuevos lenguajes artísticos contemporáneos y facilitar a la ciudadanía el acceso y conocimiento de los mismos.

Las propuestas serán de carácter creativo, investigador e innovador de cualquier disciplina artística dentro del ámbito de la creación y el arte contemporáneo.

La cesión de espacios para el desarrollo de propuestas de creación artística, es el fin último que tiene atribuido el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía, por lo que se hace necesaria una línea de subvenciones por la que las mismas se canalicen. Para el desarrollo y ejecución de las propuestas subvencionadas, las personas beneficiarias han de soportar una serie de gastos tanto de alojamiento en caso de no residentes, como de locomoción, adquisición de materiales, alquiler de equipos, pagos a personal auxiliar de apoyo, seguros, etc., por lo que se ha considerado oportuno y razonable, siguiendo el modelo ya consolidado en otras Administraciones Públicas, que las personas beneficiarias de las subvenciones puedan imputar una parte de la misma en concepto de honorarios durante los meses que dure la ejecución del proyecto, dada la exclusiva dedicación y presencia en el Centro que se les exige.

En cuanto a la dotación económica se indica que se han previsto gastos de capital por valor de 85.000 euros al año, para atender las obligaciones de pago en la partida 1832010000 G/45G/78005/00 01 2018000063. Esta cantidad se encuentra ya presupuestada para el presente ejercicio 2021, y es por lo que se prevé convocar en los años 2022, 2023 y 2024, tal y como se detalla en los Anexos 1, 2, 3 y 4 conforme al Decreto 162/2006.

En cuanto al contenido del proyecto de orden el artículo 1 regula el objeto y los conceptos subvencionables. El objeto es regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para residencias artísticas en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía en Córdoba.

Se entiende por residencia artística la estancia temporal de un artista en el Centro al objeto de desarrollar durante ese tiempo un proyecto artístico. Las residencias tendrán una duración de entre 3 y 6 meses y serán de carácter creativo, investigador e innovador en cualquiera de las áreas vinculadas a la creación y el arte contemporáneo en todas sus disciplinas artísticas.

Las residencias subvencionadas deberán iniciarse en el año en el que se publique la convocatoria o en el año inmediatamente posterior, si la resolución de subvención se hubiere dictado con posterioridad.

Según el artículo 3 podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas físicas, asociaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas. El número máximo de residencias a solicitar será de uno, ya sea individual o colectiva, no pudiendo presentar simultáneamente solicitudes distintas como persona física y como parte de una persona jurídica.

El importe máximo de la subvención (artículo 4) será de 7.000 € por residencia.

Según lo previsto en el artículo 6 la convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



EDUARDO LEON LAZARO		17/05/2021	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmF6D05F5079E2D0E997449E64C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En efecto, en el artículo 29.2 de la vigente ley de Presupuestos (la Ley 3/2020 de 28 de diciembre) se establece dicha previsión.

En cuanto a la forma y secuencia del pago el artículo 24 establece que el pago de la subvención se efectuará en la forma de pago anticipado. En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50 % de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.

El abono de la subvención se realizará mediante varios pagos de la siguiente forma:

a) Un primer pago correspondiente al 50 % de la ayuda concedida, tras la publicación de la resolución de concesión de la subvención. El plazo de justificación de este pago será de un máximo de 2 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada aprobado en la resolución de concesión.

b) Un segundo pago correspondiente al 50 % restante de la ayuda concedida, una vez finalizada la residencia subvencionada, previa presentación por la persona beneficiaria de los documentos justificativos que se especifican en estas bases reguladoras y tras la comprobación técnica y documental de su ejecución.

2. Valoración presupuestaria de la incidencia económica.

Como se ha expuesto anteriormente en la memoria económica se indica que se han previsto gastos de capital por valor de 85.000 euros al año, para atender las obligaciones de pago en la partida 1832010000 G/45G/78005/00 01 2018000063. Esta cantidad se encuentra ya presupuestada para el presente ejercicio 2021, y es por la que se prevé convocar en los años 2022, 2023 y 2024, tal y como se detalla en los anexo 3 y 4 conforme al Decreto 162/2006.

No obstante hay que indicar que el anexo 3 se refiere a las anualidades 2019, 2020 2021 y 2022 aunque es evidente que se trata de un error ya que el anexo 4 sí ha sido cumplimentado correctamente y en el mismo se ha consignado las anualidades adecuadas.

Por otra parte, consultado el Sistema GIRO a fecha actual se constata que se cuenta con dotación presupuestaria adecuada y suficiente en la partida designada para el ejercicio 2021.

Por su parte, los créditos previstos para las anualidades 2022 a 2024 deberán contemplarse en la envolvente presupuestaria que se apruebe en las correspondientes leyes anuales de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 119.2j) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, al indicar que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Cualquier modificación de la presente propuesta de resolución que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este centro directivo en los términos del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		17/05/2021	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmF6D05F5079E2D0E997449E64C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	